ADENDA MODIFICATORIA No. 01 A LA PROCESO COMPETITIVO N°PC-004-2026

El alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CIRCASIA QUINDIO; en uso de sus facultades, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.1, del Decreto 1082 de 2015, ley 80 de 1993 y el artículo 94 de la ley 1474 del 2011, procede a publicar la presente adenda No. 01 **PROCESO COMPETITIVO N°PC-004-2026**, que tiene por objeto: **"DESARROLLAR PROYECTO DIRIGIDO A LA PROMOCION DE LA CULTURA CIRCASIANA ANCESTRAL A TRAVÉS DE ACTIVIDADES QUE INVOLUCREN A LA COMUNIDAD E IMPULSEN LA CADENA PRODUCTIVA LOCAL."**, la misma se hace con el fin de modificar **EL NUMERAL 4.1.1 y LA HORA EN EL CRONOGRAMA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1

1) Que según lo establecido en el cronograma de actividades del PROCESO COMPETITIVO N°PC-004-2026, publicado en la plataforma de contratación SECOP II, el día 22 de septiembre de 2026; día hábil, y que siendo el 23 de septiembre del mismo año era la fecha límite para que los posibles oferentes remitieran observaciones al pliego de condiciones definitivo, día en el cual se recibió una (1) observación dentro del proceso

2) Que, el posible oferente **PROYECTO ROBLE CORPORACIÓN SIGLO XXI**, realizo la observación en los siguientes términos, "solicito amablemente incluir en el requisito de la seguridad social la palabra "cuando corresponda" y poder validar la certificación aportada por PROYECTO ROBLE CORPORACIÓN SIGLO XXI, tener validez en el requisito del numeral 4.1.1 de Seguridad Social y Parafiscales, con el compromiso que las personas que se contrataran para la ejecución del contrato se les hará la respectiva afiliación y aportes a seguridad social"

3) por lo cual la Entidad procedió a pronunciarse sobre dichas observaciones en los siguientes términos

4) Que, Con base a lo expuesto por el posible oferente debemos de entrar a revisar el ordenamiento jurídico con el fin de analizar dicho requerimiento en este contexto, por lo cual, en la contratación estatal colombiana, se ha regido por el principio general del derecho según el cual "nadie está obligado a lo imposible".

5) Que Si una corporación no tiene empleados ni trabajadores de planta a su cargo, carece de la condición jurídica de empleador. Por ende, no está habilitada para cotizar en el sistema de liquidación de aportes (PILA) y no puede emitir planillas de pago. El sustento legal para acreditar esta condición en un proceso competitivo se fundamenta en:

 - Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (Modificatorio de la Ley 80 de 1993): Establece que el requisito habilitante de la seguridad social y aportes parafiscales se acreditará mediante una certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según corresponda. La norma prevé la certificación escrita como el medio legal idóneo de prueba.

 - Artículo 50 de la Ley 789 de 2002: Regula el control a la evasión de los aportes y faculta expresamente al Representante Legal o al Revisor Fiscal para expedir las certificaciones que dejen constancia del estado de cumplimiento u obligaciones con los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales.

 - La Línea doctrinal de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente): A través de sus diferentes conceptos jurídicos y guías de verificación, Colombia Compra Eficiente ha reiterado de manera unificada que las entidades estatales deben aceptar la manifestación expresa de no ostentar la calidad de empleador como plena prueba del cumplimiento del requisito, salvaguardando el principio de la buena fe contractual.

6) Que la entidad reitera que para postularse al proceso competitivo baste con la certificación, el artículo 23 de la Ley 1150 señala que es obligación estar al día durante toda la vigencia del contrato. Si para ejecutar el objeto del proceso competitivo la corporación contrata personas naturales (por ejemplo, por prestación de servicios), la entidad estatal sí verificará que esos contratistas estén pagando su seguridad social al momento de tramitar cada desembolso

7) Que derivado de lo anterior, se hace también necesario de igual manera modificar la hora del CRONOGRAMA DEL PROCESO, establecido en el pliego de condiciones; pasando de las 5:00 pm a las 6:00 pm en atención al ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"Modificación de los pliegos de condiciones. (…)*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. (…)",*

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Circasia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: modifíquese el **PROCESO COMPETITIVO N°PC-004-2026,** el cual quedara así:

PROCESO COMPETITIVO N°PC-004-2026.

ETAPA	DESDE	HASTA
Publicación de la invitación y los estudios previos	22 de septiembre de 2026/05:00 p.m.	N/A
Plazo para la recepción de observaciones	22 de septiembre de 2026/05:00 p.m.	23 de septiembre de 2026/06:00 p.m.
Respuesta observaciones	23 de septiembre de 2026/06:00 p.m.	24 de septiembre de 2026/06:00 p.m
Plazo para la recepción de ofertas	24 de septiembre de 2026/06:00 p.m.	25 de septiembre de 2026/06:00 p.m.
Publicación informe de evaluación	N/A	28 de septiembre de 2026/06:00 p.m.
Plazo para la recepción de observaciones al informe de evaluación, aclaraciones y subsanaciones	N/A	29 de septiembre de 2026/06:00 p.m.
Respuesta a las observaciones al informe de evaluación, o aclaraciones.	N/A	30 de septiembre de 2026/06:00 p.m.
Aceptación de la oferta	N/A	01 de septiembre de 2026/10:00 A.m.

SEGUNDO: modifíquese el punto 4.2.7 de la invitación publica el cual quedara así:

4.2.7. CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:(ANEXO): De conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 80 de 1993 (del perfeccionamiento del contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos laborales), así como Parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR), cuando corresponda. O certificación escrita como el medio legal idóneo de prueba Por lo anterior, los proponentes deberán acreditar el requisito en los siguientes términos:

A) PERSONAS JURÍDICAS: En armonía con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de los empleados, a los sistemas los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. La acreditación de éste requisito se realizará a través de certificación dispuesta por el Municipio de Circasia Quindío en la invitación (anexo 2), la cual deberá estar suscrita por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituida la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Cuando la certificación sea suscrita por el revisor fiscal, se deberá aportar cedula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes expedido por la Junta Central de Contadores.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este. En este evento el oferente deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre de proceso de selección. Las ESAL reportadas en mora no podrán presentarse en el presente proceso de contratación estatal de conformidad con el último inciso del art 7 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.

En caso de que la entidad no cuente con personal vinculado por planta, ni personas a cargo, siempre y cuando presente la debida **certificación expedida por su Representante Legal o Revisor Fiscal** (según corresponda) se tomara como valida. Como lo determina la norma en su jurisprudencia.

TERCERO: Las demás condiciones del proceso que no fueron modificadas mediante la presente Adenda y que no sean contrarias a ella, continúan vigentes.

La presente ADENDA permanecerá publicada en el portal único de contratación SECOP II; el día de hoy 24 de septiembre de 2026.

FIRMADO ORIGINAL

JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA
Alcalde Municipal
Circasia Quindío

NOMBRES Y APELLIDOS:		FIRMA
Proyectó componente Jurídico	W. Andres Yara Sierra / Abogado Contratista.	ORIGINAL FIRMADO
Revisó componente Jurídico	Isabel Cristina Carvajal Ramos / Abogada Contratista.	ORIGINAL FIRMADO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.		